

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A FAVOR DE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, POR IMPORTE DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00 €) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA DISMINUCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS».

Vista la Memoria Propuesta de la Viceconsejería de Educación, de fecha 30 de diciembre de 2025, para la concesión de una subvención directa nominada a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, por importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00 €), con la finalidad de realizar actuaciones dirigidas a la disminución del abandono escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Radio ECCA, Fundación Canaria, se encuentra bajo el Protectorado de Fundaciones Canarias, según la Ley 2/1998, de 6 de abril, lo que se acredita mediante certificación expedida por la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Radio ECCA presenta el “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar” atendiendo a los siguientes objetivos generales:

- Contribuir a que Ecca.edu actúe con calidad y eficacia en la disminución del abandono temprano.
- Mejorar la cualificación de los recursos humanos de Canarias a niveles de calidad homologables con nuestro entorno europeo principalmente en las competencias clave, competencias digitales, competencias para la empleabilidad y la emprendeduría y competencias comunicativas en varios idiomas.
- Cooperar en el desarrollo de procesos de I+D+i+d en la actuación pedagógica vinculada a la tecnología por parte de Ecca.edu.

Tercero.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, se incluye el crédito preciso para conceder una subvención directa nominada a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, por importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.482.02.00 Transferencia a fundaciones, elemento PEP 18499941 «Fundación Radio ECCA - Acciones para disminuir abandono escolar».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2k0OQB9XgVn5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



Cuarto.- Consta en el expediente documento contable RC con número de captura 560254, contabilizado con fecha 26 de diciembre de 2025 por importe de 875.000, 00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1814 321A 4820200 18499941 Fundación Radio ECCA – Disminución del abandono escolar.

El crédito pasa de la aplicación señalada en el expositivo tercero a la aquí señalada, en virtud de transferencia de crédito autorizada por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Quinto.- Don José María Segura Salvador, con NIF. nº 52.739.332-X, como Director General de Radio ECCA, Fundación Canaria, con NIF. nº G35103431, y domicilio en la Avda. de Escaleritas 64, 1º 35011 de Las Palmas de Gran Canaria, ha solicitado el 11 de septiembre de 2025 la subvención directa nominada prevista en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, aportando la documentación del proyecto “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar”.

Sexto.- Obra en poder de la Viceconsejería de Educación la documentación presentada por Radio ECCA, Fundación Canaria, que justifica el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normativa aplicable para la obtención de la subvención.

Séptimo.- El coste global del proyecto aportado para el ejercicio 2025 asciende a la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00 €), por lo que la subvención a conceder supone el 100% del coste total de los gastos subvencionables, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.321A.482.02.00, elemento PEP 18499941 “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar”.

Octavo.- Se ha de tener en cuenta que las actividades descritas en el “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar” se desarrollan desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 16 de diciembre de 2025, por el cual se considera que la Orden es compatible con la normativa europea de la competencia de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

Décimo.- Consta en el expediente Certificado de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica n.º 161/2025, Libro 2475, de fecha 30 de diciembre de 2025 que acredita que Radio ECCA, Fundación Canaria, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2k0OQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Undécimo.- La entidad interesada ha presentado en tiempo y forma la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención referida.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Segundo.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, incluye el crédito preciso para conceder una subvención directa nominada a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, por importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.482.02.00 Transferencia a fundaciones, elemento PEP 18499941 «Fundación Radio ECCA - Acciones para disminuir abandono escolar».

Tercero.- El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra Radio ECCA, Fundación Canaria, por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el ejercicio 2025, quedando debidamente justificado el pago anticipado con la documentación aportada en el expediente.

Cuarto.- Se prevé el abono anticipado de la subvención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, conforme a su duodécima modificación acordada por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, que en su apartado Primero, número uno, dispone:

«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el art. 21.1. letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el art. 132, letra e), de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no estarán sujetas a fiscalización previa las subvenciones nominadas.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio, en relación con el artículo 3 del Decreto 36/200, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y la restante normativa de general y pertinente aplicación,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



RESUELVO

Primero.- Objeto de la Orden.

Conceder a Radio ECCA, Fundación Canaria, una subvención directa nominada por un importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00 €), en el ejercicio económico 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.321A.482.02.00, elemento PEP 18499941 “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar”. Dicha subvención representa el 100% del coste total de la actividad, de acuerdo con el plan de financiación presentado por el beneficiario.

Segundo.- La subvención está destinada a financiar acciones dirigidas a disminuir el abandono escolar que se incluyen en el “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar”. La memoria descriptiva del citado Plan recoge actuaciones a desarrollar en el marco de los objetivos generales allí previstos:

1. Contribuir a que Radio ECCA actúe con calidad y eficacia en la disminución del abandono temprano:

- a) Elaboración de planes generales anuales acordes al Plan Estratégico Institucional.
- b) Campaña de sensibilización para la matriculación de jóvenes.
- c) Campañas de concienciación social que impulsen la formación a lo largo de la vida.
- d) Realización de encuentros motivacionales entre jóvenes para que retomen sus estudios.
- e) Elaboración e impartición de un curso sobre Técnicas de estudios.
- f) Elaboración e impartición de una oferta educativa sobre competencias básicas digitales para la ciudadanía.
- g) Elaboración e impartición de una oferta educativa sobre igualdad.
- h) Realización de tutorías online de refuerzo educativo a jóvenes de la última etapa de Secundaria, con especial atención a aquellos en riesgo de abandono escolar temprano.
- i) Coordinación de la actividad educativa en el territorio canario.
- j) Atención a los estudiantes de Bachillerato y formación profesional para la prevención del abandono escolar.
- k) Seguimiento de matrículas y ausentismo por parte del personal administrativo.

2. Mejorar la cualificación de los recursos humanos de Canarias a niveles de calidad homologables con nuestro entorno europeo principalmente en las competencias clave, competencias digitales, competencias para la empleabilidad y el emprendimiento y competencias comunicativas en varios idiomas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



- a) Suscripción de acuerdos de colaboración con organismos públicos, asociaciones, centros educativos y otras entidades locales.
- b) Elaboración de soportes informativos de difusión.
- c) Organización de mesas informativas.
- d) Desarrollo de acciones de información educativa en atención a la población.
- e) Implantación de acciones formativas para la adquisición de competencias para el desenvolvimiento ciudadano en la sociedad del siglo XXI.

3. Cooperar en el desarrollo de procesos de I+D+i+d en la actuación pedagógica vinculada a la tecnología por parte de Eccca.edu.

- a) Fomento de investigación pedagógica sobre la enseñanza a distancia del profesorado ECCA a través de jornadas especializadas, seminarios nacionales y talleres.
- b) Desarrollo de recursos interactivos de las TEP aplicados al sistema ECCA.
- c) Implantación de recursos complementarios interactivos en la plataforma educativa.
- d) Desarrollo de plugins educativos para EVA'S y Apps educativas vinculados a la actuación educativa de Eccca.edu.
- e) Gestión y mantenimiento de las infraestructuras tecnológicas.
- f) Producción, suministro de materiales impresos necesarios para el desarrollo del proyecto.

4. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención concedida se inicia el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*, así como en el artículo 37.3 del citado texto legal que determina que *“Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”*.

Cuarto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Notificación y aceptación expresa de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden será notificada al beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La efectividad de la concesión de la subvención estará condicionada a la aceptación expresa de esta subvención en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Sexto.- Forma y condiciones para el abono de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará de forma anticipada en un pago único, una vez aceptada la subvención por el beneficiario.

2.- El beneficiario quedará exento de prestar las garantías para esta modalidad de abono, teniendo en cuenta el reconocido interés público y social, por ir encaminada a conseguir los objetivos planteados en materia de educación para disminuir la tasa de abandono escolar en Canarias, y la inviabilidad de poder realizar la actividad subvencionada sin la recepción previa de los fondos públicos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dispositivo cuarto del Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Radio ECCA, Fundación Canaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los objetivos establecidos en el “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar” y garantizar las actuaciones para la disminución del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



abandono escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias, aportando la necesaria memoria de actividades y su documental que acredite debidamente su efectiva realización.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Deportes el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por dicha Consejería, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea o la Audiencia de Cuentas de Canarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

f) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier Administración o ente público, así como de entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

h) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos legalmente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años a partir del 31 de enero de 2026, fecha establecida en esta Orden como término para la justificación total de la subvención, de conformidad con los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Adoptar las medidas para dar la adecuada difusión y publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. En cualquier caso, en toda la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



cartelería, material audiovisual o de cualquier otra índole, que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades y/o de cada una de las acciones que se subvencionen a su amparo, deberá hacerse constar, como mínimo, la participación de las partes suscribientes, de forma suficientemente clara, a través de la utilización de los logos e imágenes oficiales, y/o menciones que se determinen, con arreglo a la normativa aplicable.

1) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; resultando, asimismo, de aplicación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, así como lo previsto al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Octavo.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art.18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Noveno.- Contabilidad de la actividad subvencionada por parte del beneficiario.

Atendiendo a que la justificación de la presente subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009 del 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Décimo.- Justificación de la subvención.

1. De conformidad con los artículos 36 y 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la presente subvención se efectuará ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, quien será el competente para dictar, en caso de que se estime adecuadamente justificada, la resolución que proceda. Solo se admitirá la justificación de actuaciones estrictamente referidas a la disminución del abandono escolar, con exclusión de aquéllas que, aún estando previstas en el Plan de Actuación señalado en el dispositivo segundo de la presente Orden, no estén vinculadas con el objeto de la subvención que se concede.

2.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del citado Decreto 36/2009 del 31 de marzo, Radio ECCA vendrá obligada a justificar antes del 31 de enero de 2026, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de auditor a cargo de Radio ECCA Fundación Canaria, limitada a:

- a) El empleo de los fondos públicos recibidos, contenidos en la presente Orden.
- b) El efectivo desarrollo y coste real de las actividades.
- c) Los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello.

3.- En todo caso, el plazo máximo para la justificación total de la subvención se extenderá hasta el 31 de enero de 2026.

4.- La justificación total de la subvención otorgada se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- La mencionada cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2k0OQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



- a) Certificación por el director general de Radio ECCA, Fundación Canaria, entidad beneficiaria, sobre acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa de ingresos y gastos de acuerdo con el plan de financiación de la actividad presentado por el beneficiario.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Así como, el porcentaje y nivel alcanzado respecto a cada una de las metas definidas en el sistema de evaluación del “Plan de Acción 2025: Acciones para disminuir el abandono escolar” 2025. La memoria deberá incluir soporte documental acreditativo de la efectiva realización de las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos fijados.
- c) Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- d) Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6.- Transcurridos los plazos establecidos de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

7.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

8.- No podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Undécimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20.2 y 20.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos, para el mismo destino o finalidad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2.- El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos de acuerdo al plan de financiación presentado inicialmente y a la previsión inicial de ingresos y gastos; de lo contrario, deberá solicitar la oportuna modificación del citado plan antes de que finalice el plazo de realización de la actividad, que podrá autorizarse siempre que se cumplan los requisitos citados en el art. 20.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosegundo. - Revocación de la concesión.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Renuncia de la concesión.

En caso de renuncia a la subvención, si se han anticipado los fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Decimocuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la misma, y conforme al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2k0OQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



procedimiento establecido en los art. 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los siguientes casos:

- a) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- e) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento parcial deberá reintegrarse la financiación correspondiente a las actuaciones en las que se hubiera omitido la citada obligación. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100% de la cantidad percibida.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2k0OQB9XgVn5g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la citada Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3.- Igualmente, en caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimoquinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

En cuanto a las sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 18:45:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1613 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 18:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 18:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XjIAPi5Lu2kOOQB9XgVn5g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 19:01:03	